



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 MAYO 2019

VISTO:

La Carta PPN-P&L N° 023-2019 presentada el 15.04.2019, ingresada con Código Único de Trámite N° 36537-2019, presentada por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; solicitando el desistimiento de procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 011-2019 presentada el 28.02.2019, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Central Eléctrica 1, Lote 8, ubicado en la localidad de Yacimiento Corrientes, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto;

Que, con el documento del visto, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó el desistimiento del procedimiento iniciado;

Que, mediante Informe Técnico N° 108-2019-ANA-DCERH-AEAV, este Despacho recomienda que se acepte el desistimiento propuesto por la recurrente, en consecuencia, se declare la terminación del procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Central Eléctrica 1, Lote 8, ubicado en la localidad de Yacimiento Corrientes, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto;

Que, según el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 367-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que apruebe el desistimiento propuesto por la recurrente;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, y declarar la conclusión del procedimiento sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Central Eléctrica 1, Lote 8, ubicado en la localidad de Yacimiento Corrientes, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento propuesto por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, y en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Central Eléctrica 1, Lote 8, ubicado en la localidad de Yacimiento Corrientes, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, iniciado mediante escrito de fecha 28.02.2019.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua